AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00041 00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderado: Dr. Juan Carlos Zapata González
Demandado: Carlos Guzmán Suaza Enciso
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Catorce del Dos Mil Veintitrés

SITUACIÓN
Terminación del proceso;

CONSIDERACIONES
El activo solicita:

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 359491239

RAUL RENEE ROA MONTES, ciudadano colombiano, mayor, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá DC, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300 otorgada el día 12 de Octubre de 2017 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación No. 654230970 incorporada en el pagare No **1127383126**, que presentamos al cobro en el proceso, así como las costas procesales, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación de la ejecución por pago total de la obligación incorporada en el pagare No **1127383126** que se ejecuta.
2. Que como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a la literalidad de la norma sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y secuestros ordenados y disponer que se libren los oficios correspondientes.
3. En los términos del literal C) del ordinal 1 del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
4. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago

La parte activa tiene la potestad de desistir de la persecución civil, y aquí ha considerado que el endeudado, la ha pagado totalmente;
Visto así la exposición, se debe terminar y levantar las medidas que se hayan impuesto, sin condenar en costas;

990014089001

El demandado ha solicitado verbalmente en varias ocasiones directamente ante el Juez que renuncia a los términos de ejecutoria de este Auto.

DECISIONES

Primera: Termínese el proceso en tratamiento por pago total de la obligación. Acéptese la renuncia a términos del Demandado;

Segunda: Levántense las medidas cautelares que se hayan impuesto. Elabórense los oficios y envíense;

Tercera: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base al presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada;

Cuarta: Pásese a archivo definitivo.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA
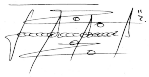
Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.